

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Alminco Espinoza, Janeth**

**ASESORA: Montaldo Yerena, Ruth Mariksa**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho procesal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44303175

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22408350

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-5081-6310

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Cisneros Alvarado, Victor Walter	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho penal	80152644	0000-0001-8110-882X
2	Guevara Zevallos, Juan Luis	Maestro en gestión ambiental	43299897	0000-0001-5521-7053
3	Penadillo Robles, Pedro Teodoro	Maestro en derecho civil y comercial	22464431	0000-0003-3108-6970



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:40 horas del día cuatro del mes de Julio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| ➤ <b>MTRO. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO</b> | <b>: PRESIDENTE</b>         |
| ➤ <b>MTRO. JUAN LUIS GUEVARA ZEVALLOS</b>      | <b>: SECRETARIO</b>         |
| ➤ <b>MTRO. PEDRO TEODORO PENADILLO ROBLES</b>  | <b>: VOCAL</b>              |
| ➤ <b>ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA</b>        | <b>: JURADO ACCESITARIO</b> |
| ➤ <b>MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA</b>    | <b>: ASESOR</b>             |

Nombrados mediante la Resolución N° 1024-2022-DFD-UDH de fecha 28 de Junio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA HUÁNUCO 2019”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JANETH ALMINCO ESPINOZA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 18:07 horas del día cuatro del mes de julio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
**Mtro. Victor Walter Cisneros Alvarado**  
Presidente

.....  
**Mtro. Juan Luis Guevara Zevallos**  
Secretaria

.....  
**Mtro. Pedro Teodoro Penadillo Robles**  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**RESOLUCIÓN N° 1024-2022-DFD-UDH**  
**Huánuco, 28 de Junio del 2022**

Visto, la solicitud con ID: 000004669 **presentado** por la Bachiller **JANETH ALMINCO ESPINOZA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: *intitulado* **“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA HUÁNUCO 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

**CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 1473-2021-DFD-UDH de fecha 06/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO, MTRO. JUAN LUIS GUEVARA ZEVALLOS Y MTRO. PEDRO TEODORO PENADILLO ROBLES;

Que, mediante Resolución N° 847-2022-DFD-UDH de fecha 24/MAY/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 935-2022-DFD-UDH de fecha 14/JUN/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **JANETH ALMINCO ESPINOZA** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| ○ MTRO. VICTOR WALTER CISNEROS ALVARADO | <b>PRESIDENTE</b>         |
| ○ MTRO. JUAN LUIS GUEVARA ZEVALLOS      | <b>SECRETARIO</b>         |
| ○ MTRO. PEDRO TEODORO PENADILLO ROBLES  | <b>VOCAL</b>              |
| ○ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA        | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| ○ MTRA. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA    | <b>ASESORA</b>            |

El acto de Sustentación se realizará el día 04 de Julio del año 2022 a horas 4:30 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
*[Firma]*  
Dr. FERNANDO CORCONO BARRIETA  
DECANO

## **DEDICATORIA:**

A don Novato Alminco Pérez y doña Eda Reyna Espinoza Sarmiento, mis progenitores.

A Jorge Edilbertho Velásquez Zelaya, mi adorado esposo, a mi hermosa hija Sophie Beatriz Velásquez Alminco quien indudablemente me inspira a ser una mejor persona día con día.

A mis queridos hermanos, Maribel, Diana Carolina y Jhon Gabriel, por ser mi soporte familiar.

Janeth Alminco Espinoza

## **AGRADECIMIENTO:**

A los docentes de la universidad, por sus conocimientos impartidos y el reflejo de sus experiencias profesionales.

A la Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena por el sustentáculo brindado para que se concrete este trabajo.

Janeth Alminco Espinoza

# ÍNDICE

DEDICATORIA: .....	ii
AGRADECIMIENTO: .....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	ix
RESUMEN .....	xi
SUMMARY.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I.....	14
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. Descripción del Problema .....	14
1.2. Formulación del problema .....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos .....	15
1.3. Objetivo general.....	16
1.4. Objetivos específicos .....	16
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.5.1. Justificación teórica .....	16
1.5.2. Justificación metodológica .....	17
1.5.3. Justificación práctica .....	17
1.6. Limitaciones de la investigación .....	17
1.7. Viabilidad de la investigación.....	17
1.7.1. Viabilidad metodológica .....	17
1.7.2. Recursos .....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación .....	18
2.1.1. Nivel internacional.....	18
2.1.2. Nivel nacional.....	19
2.1.3. Nivel local.....	19
2.2. Bases Teóricas .....	20
2.2.1. La Ejecución anticipada de los alimentos devengados .....	20

2.2.2.	La sentencia en el proceso de alimentos: Efectos y modificaciones.....	21
2.2.3.	Pago de la cuota alimentaria .....	23
2.2.4.	Intereses y actualización del valor de la pensión alimenticia ...	24
2.2.5.	La ejecución de la sentencia .....	25
2.2.6.	La liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses .....	25
2.2.7.	El uso de cuentas bancarias para el depósito de la pensión alimenticia fijada en la sentencia.....	27
2.2.8.	Sanción penal por delio de incumplimiento de obligación alimentaria.....	28
2.2.9.	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	30
2.3.	Definiciones conceptuales .....	39
2.4.	Sistemas de Hipótesis .....	40
2.4.1.	Hipótesis General.....	40
2.4.2.	Hipótesis Específicas .....	40
2.5.	Sistema de variables.....	41
2.5.1.	Variable independiente.....	41
2.5.2.	Variable dependiente .....	41
2.6.	Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores) .....	42
CAPÍTULO III.....		44
3.	MARCO METODOLÓGICO .....	44
3.1.	Tipo de investigación .....	44
3.1.1.	Enfoque.....	44
3.1.2.	Alcance o nivel .....	44
3.1.3.	Diseño .....	44
3.2.	Población y Muestra .....	45
3.2.1.	Población. ....	45
3.2.2.	Muestra. ....	45
3.2.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.3.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información. ....	46
CAPÍTULO IV.....		47
4.	RESULTADOS .....	47
4.1.	Descripción de los resultados .....	47

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	58
CAPITULO V.....	60
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	60
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación .....	60
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sexo de los entrevistados .....	47
Tabla 2. Condición de los entrevistados .....	48
Tabla 3. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019? .....	49
Tabla 4 ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir t .....	50
Tabla 5. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador indep.....	51
Tabla 6 ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente pe .....	52
Tabla 7. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia a tenor de lo dispu.....	53
Tabla 8. ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de .....	54
Tabla 9. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse .....	55

Tabla 10. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse s .....	56
Tabla 11. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educa .....	57
Tabla 12. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo) .....	58

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Sexo de los entrevistados.....	47
Figura 2. Condición de los entrevistados.....	48
Figura 3. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019? .....	49
Figura 4 ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir to .....	50
Figura 5. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador indep.....	51
Figura 6. ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente pe.....	52
Figura 7. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia a tenor de lo dispu.....	53
Figura 8 ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de.....	54
Figura 9. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse .....	55

Figura 10. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse s .....	56
Figura 11. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educa .....	57
Figura 12. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo).....	58

## RESUMEN

En esta investigación, el objetivo que se ha determinado es la relevancia de la fijación de la pensión alimenticia, así como el respectivo pago, necesario para el sustento del alimentista, toda vez que dicho monto dinerario le permite satisfacer sus necesidades básicas para el desarrollo de su vida. Expedida la sentencia de alimentos que fija el pago en porcentajes, se cursa oficio al empleador del demandado, a fin de que haga mensualmente la retención mediante descuento por planillas, permitiendo que el obligado siempre se encuentre al corriente en el pago de las pensiones a su cargo. Sin embargo, el obligado que es un trabajador dependiente renuncia maliciosamente a su trabajo, y, presentada la propuesta de que se liquide las pensiones devengadas, se tiene como cimiento el porcentaje que se le descontaba en forma mensual y adelantada; el secretario o especialista legal del juzgado, realiza la liquidación de pensiones alimenticias devengadas teniendo como fundamento la remuneración básica mensual (S/. 930.00 Soles), y no sobre el porcentaje que venía percibiendo, ello en aplicación del Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de Puno, ue data de fecha 19 de octubre del 2015, “Conclusión plenaria: “Se calcula en función a la remuneración mínima vital, impuesta por el D.S. N° 007-2012-TR...”; la misma que infringe la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en los términos previamente expresados.

**Palabras Guías:** Alimentos, tutela, vulneración de derecho, menor alimentista.

## SUMMARY

In this investigation, the objective that has been determined is the relevance of fixing the alimony as well as the respective payment, necessary for the maintenance of the obligee, since said amount of money allows him to satisfy his basic needs for the development of his lifetime. Once the alimony sentence is issued, which sets the payment in percentages, an official letter is sent to the defendant's employer, so that he makes the monthly withholding through payroll deduction, allowing the obligor to always be up to date in the payment of pensions to his position. However, the obligor who is a dependent worker maliciously resigns from his job, and, once the proposal is presented that the accrued pensions be liquidated, the foundation is based on the percentage that was deducted monthly and in advance; the secretary or legal specialist of the court, performs the liquidation of accrued alimony based on the monthly basic remuneration (S/. 930.00 Soles), and not on the percentage that he had been receiving, in application of the Family District Jurisdictional Plenum of Puno, ue dated October 19, 2015, "Plenary Conclusion: "It is calculated based on the minimum living wage, imposed by D.S. No. 007-2012-TR..."; the same that violates the effective jurisdictional protection of the obligee in the terms previously expressed.

**Guide Words:** Alimony, guardianship, violation of rights, minor alimony.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 472° del Código Civil, el término alimentos, es entendido como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, la que se brinda conforme a la situación económica y las posibilidades con las que cuenta la familia; dentro de lo que se incluyen los gastos por embarazo desde el momento de la concepción hasta el postparto. De manera similar, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes considera “alimentos”, a lo necesario para el sustento, habitación, educación, vestido, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, así como el aspecto recreacional del niño o adolescente; y conforme a lo expresado, los costes del embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto. En ese sentido, adquiere relevancia el término alimentos y su correspondiente pago, pues son necesarios para la subsistencia del menor alimentista. Resultando fundamental garantizar el cumplimiento del pago en el proceso de alimentos. Consentida o ejecutoriada la sentencia que ordena el pago de la cuota alimentaria en porcentajes, se procede a efectuar la liquidación de pensiones devengadas con lo cual se reclama al demandado cumpla con su obligación de pago. Sin embargo, el problema se suscita cuando el demandado es un trabajador dependiente quien de manera mal intencionada renuncia a su trabajo, a quien, al practicarse la liquidación de pensión alimenticia devengada y al haber renunciado a su trabajo, dicha liquidación se practica sobre la base la base de la remuneración básica mensual, y no sobre el porcentaje que se venía descontando, vulnerando de esta manera, el amparo jurisdiccional efectivo del alimentista, en ese sentido se han propuesto alternativas de solución, con la finalidad de salvaguardar los derechos del menor alimentista.

ALMINCO ESPINOZA, Janeth.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del Problema

El tema de investigación está concatenado a determinar la relevancia del establecimiento de una pensión alimenticia y su consecuente pago, necesarios para la subsistencia del alimentista, porque ello le permitirá costear sus necesidades durante el decurso de su vida. Por lo que, resulta vital garantizar su cumplimiento, recurriendo en primera instancia al proceso de alimentos, y posteriormente recurrir a la vía, como mecanismo legal para forzar al cumplir con su obligación de pagar la pensión, bajo apercibimiento de imponerse pena privativa de la libertad.

Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia que ordena el pago de la cuota alimentaria en porcentaje, se realiza el cómputo del monto preciso de las pensiones impagas, por lo que se reclamará al obligado el pago de alimentos devengados. Cuando el obligado es dependiente, el cobro de las pensiones mensuales, es más sencillo, puesto que lo único que se debe hacer es la solicitud de que se efectúe la retención mensual por pensión alimenticia, de esa manera, cada mes, que se le descuenta por planilla, el obligado estará al corriente en el pago de las pensiones a su cargo.

El problema se presenta en el caso que el obligado sea un trabajador dependiente; que si bien es cierto la cuota alimenticia ordenada mediante sentencia por porcentaje su cobro es mucho más sencillo en forma oportuna, realizándose el descuento mediante planillas por solicitud de una retención mensual; sin embargo no es sencilla ni oportuna cuando el obligado renuncia maliciosamente a su trabajo, ya que, presentada la propuesta para liquidar las pensiones devengadas, ésta se realiza teniendo como base el porcentaje que venía descontándosele en forma mensual y adelantada; el secretario o especialista del juzgado, es el encargado de realizar dicha liquidación, sobre la base de la remuneración

básica mensual (S/. 930.00 Soles), y no sobre el porcentaje que venía percibiendo, en aplicación del Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de Puno, de fecha 19 de octubre del 2015, *“Conclusión plenaria: El Pleno adoptó la ponencia, que enuncia lo siguiente: “El cálculo se realiza en función a la remuneración mínima vital, impuesta por el D.S. N° 007-2012-TR...”*; la misma que infringe la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

Con el presente trabajo se establecerá, la base de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, la misma que es practicada por el secretario o especialista legal del juzgado, teniendo como referencia, la condición de dependencia laboral del obligado, lo que permitirá que el obligado sea sujeto al descuento por planillas, en el caso, de que realice su renuncia maliciosa al trabajo, estaría infringiendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que posee el alimentista, por lo que, se propondrán mecanismos o alternativas para la solución del problema, con la finalidad de salvaguardar o amparar los derechos del alimentista, toda vez que el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos es vital para el sustento de quien lo demande, porque permitirá cubrir sus necesidades básicas.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es el grado de incidencia de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?

- ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?

### **1.3. Objetivo general**

Demostrar el grado de incidencia de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

### **1.4. Objetivos específicos**

- Determinar el grado de eficacia obtenido de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.
- Identificar la frecuencia de aplicación de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

### **1.5. Justificación de la investigación**

#### **1.5.1. Justificación teórica**

Permitirá reseñar el problema, en caso de que el obligado sea un trabajador dependiente; que si bien es cierto la cuota alimenticia ordenada mediante sentencia por porcentaje su cobro es mucho más sencillo en forma oportuna, realizándose el descuento mediante planillas por solicitud de una retención mensual; sin embargo no es sencilla ni oportuna cuando el obligado renuncia maliciosamente a su trabajo, ya que presentada la propuesta de liquidación de pensiones devengadas, basado en el porcentaje descontado en forma mensual y adelantada; el especialista legal del juzgado, realiza dicha liquidación basándose en la remuneración básica mensual (S/. 930.00 soles), y no del porcentaje que

venía percibiendo, ello en aplicación a lo establecido en el Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de Puno, de fecha 19/10/2015.

### **1.5.2. Justificación metodológica**

Se justifica por la existencia de un gran número de procesos que se encuentran en ejecución de sentencia, que tienen las características de la muestra a estudiar, siendo necesario corroborar dicha información con el uso de técnicas e instrumentos tanto para la recolección de datos, como para su procesamiento y análisis.

### **1.5.3. Justificación práctica**

Es trascendente porque se hará de conocimiento a todos los involucrados en las ciencias jurídicas, la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, pese a que el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, es de vital importancia para el sostén del alimentista.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

El limitado acceso a la biblioteca de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, es por ello que se recurrió a bibliotecas particulares de abogados en ejercicio.

## **1.7. Viabilidad de la investigación**

La investigación es posible debido a:

### **1.7.1. Viabilidad metodológica**

Contamos con consultivos expertos en el tema de investigación con permanencia en esta ciudad, quienes aportarán sus conocimientos para el desarrollo de este trabajo.

### **1.7.2. Recursos**

Es factible por cuanto el financiamiento se realizará con recursos propios.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Nivel internacional

García Laínez (2011), en su tesis de licenciatura titulada “La aplicación de los artículos innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, periodo 2010-2011”, sustentada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, país, Ecuador. Tuvo como objetivo proponer un estado de viabilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, para lo cual utilizó la investigación aplicada, no precisando el diseño ni enfoque, nivel descriptivo, la muestra estuvo constituida por diversos autores; que reflejan las características que definen a la población. Para recopilar información usó como técnicas, la encuesta, y la entrevista, a través de instrumentos como la observación, encuesta y análisis documental, concluyendo:

“El grado de incumplimiento de la Resolución Judicial que ordena a los alimentantes a cumplir con el deber de darles una pensión alimenticia mensual a sus hijos es altísimo en la Provincia de Santa Elena.

Es frecuente el incumplimiento, de tal manera que las madres de los alimentados son visitantes asiduas de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, con la finalidad de incoar la liquidación de la pensión alimenticia.

La forma en que se aplica el proceso de liquidación de pensión, no es la más acertada, puesto que no cubre las necesidades y aspiraciones de quienes los impulsan, volviéndose repetitivo.

Resulta preocupante la irresponsabilidad de los padres en el cumplimiento de su deber.

Según la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia solamente aplica sanciones que se conocen como apremio personal. Resultando evidente, que los magistrados no sancionan con todas las medidas coercitivas, limitando la acción de la justicia; que por cierto, el apremio personal, no resuelve el problema, porque el deudor alimentario cumple una pena privativa de libertad pero no paga la pensión, que es lo más importante”.

### 2.1.2. Nivel nacional

Núñez Arias (2015), **en su tesis de licenciatura titulada:** *“Determinar si es factible que la liquidación de alimentos devengados, generen la suspensión de la patria potestad”*, **sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano**, país, Perú. **El objetivo de la investigación fue** determinar la factibilidad de la liquidación de alimentos devengados, que generen la suspensión de la patria potestad, para lo cual, utilizó la investigación jurídico social, de diseño explicativo, basado en una muestra de 481 expedientes de alimentos del año 2009 procedentes del Segundo Juzgado de Paz Letrado, 11 expedientes de suspensión de patria potestad del año 2011 procedentes del Segundo Juzgado Mixto y 50 encuestas. **Se concluyó lo siguiente:**

*“Las liquidaciones de alimentos devengados constituyen la única prueba que acredita la falta de pago de alimentos, dado que el 95% de ellas no han sido canceladas, siendo sometidas al contradictorio, que es una característica del derecho de defensa, constituyendo así, la única prueba pertinente e idónea, para el proceso de Suspensión de la Patria Potestad, que acredita la casual de negativa a proveer alimentos.*

### 2.1.3. Nivel local

Valenzuela Borja (2019), **en su tesis de licenciatura titulada** “La incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017”, **sustentada en la Universidad de Huánuco**, país, Perú. Tuvo como objetivo, establecer

el grado de eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco. Utilizando la técnica del análisis documental, fichaje, encuesta y entrevista, para la recolección de información, siendo los instrumentos usados: la matriz de análisis, fichas bibliográficas de resumen, cuestionario y guía de entrevista, concluyendo en lo siguiente:

*“1.- No hay incidencia significativa de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, debido a que los magistrados no expiden las resoluciones judiciales dentro de los plazos que establece la ley.*

*2.- Hay un bajo nivel de eficacia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, porque no existe simplificación del trámite de la ejecución de la sentencia.*

## **2.2. Bases Teóricas**

**A. De la variable independiente.** La liquidación de propuesta de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo.

### **2.2.1. La Ejecución anticipada de los alimentos devengados**

Del Águila Llanos, (2016) al respecto señala al comentar el artículo 566 del Código Procesal Civil, en la parte introductoria señala:

“En el texto materia de exégesis, se plantean diferentes aspectos muy interesantes, que permiten comprobar las características muy peculiares de la sentencia emitida dentro de un proceso judicial sobre alimentos y observar los acontecimientos de la etapa de ejecución.

La trascendencia de la fijación de la pensión alimenticia y su pago son necesarios para la subsistencia del alimentista, por lo que el estado

busca brindar facilidades que permitan un mayor cumplimiento por la parte obligada. (Tomo IV, p. 481).

### **2.2.2. La sentencia en el proceso de alimentos: Efectos y modificaciones.**

#### **Borda (1984) afirma:**

“...la sentencia en juicio de alimentos tiene siempre un valor notablemente provisional. Seriamente, sus efectos son plenos mientras no se modifiquen las circunstancias del hecho que generaron el fundamento de la sentencia. Ahora bien, si se prueba el incremento o la disminución de las necesidades del alimentado o de las posibilidades económicas del alimentante, o éste demuestra que hay otro pariente más próximo en condiciones de prestar los alimentos, entonces éstos pueden ser modificados o extinguidos” (p. 482).

“La sentencia emitida en el juicio de alimentos es de carácter *declarativa*, porque establece el derecho a la prestación solicitada; *constitutiva* en cuanto a la determinación de la cuantía de la pensión alimentaria, y de *condena* porque impone al demandado el pago que corresponde, teniendo la naturaleza de título ejecutivo cuando llegado al caso, sea necesario el cobro compulsivo” (Escribano; Carlos; y Escribano, Raúl, 1984, p. 213).

Al respecto, Gimeno Sendra, (2007) hace estos aportes:

“...En la sentencia que condena al pago de alimentos se determinará la cantidad (...).

La sentencia en dicho respecto, es de naturaleza mixta; por ser de una parte **constitutiva** (...), que establece el nuevo estado en la vida jurídica, cual es el beneficiario y el de obligado al pago de una prestación de alimentos, por otro lado, es de condena, toda vez que, mediante dicha sentencia surge la obligación, que el alimentante tiene, de satisfacer los alimentos al alimentado en una determinada cuantía (...).

La condena es la cantidad líquida, (...) teniendo el juzgador la obligación de fijar el monto exacto o a determinar las bases para su liquidación, consistente *en una simple operación aritmética que se efectuará en la ejecución* (...).

(...) La condena es como consecuencia, del pago de cantidades vencidas (...), o las que en el futuro sean materia de devengados, las cuales se pueden satisfacer anticipadamente por meses (...). Frente a ello, podemos aseverar que nos encontramos, ante un típico supuesto de **condena de futuro a una prestación de tracto sucesivo**.

La condena a prestación futura ofrece la singular importancia de estar sometida a la cláusula *rebus sic satantibus*, pudiéndose en lo sucesivo reducir o aumentar *según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna de que hubiere de satisfacerlos...* (Tomo II, p. 546-548).

Zannoni, (1989) por su parte manifiesta que:

“...la sentencia que condena a la prestación de alimentos no produce *cosa juzgada material*, y por lo tanto, es pasible de ser modificado ulteriormente, en el caso de variar las circunstancias del hecho y necesidad del alimentado o caso contrario, la posibilidad económica del alimentante, las mismas que se valoraron al momento del pronunciamiento” (Tomo 1, p. 109).

Alsina (1963) cree que:

“...la sentencia dictada como consecuencia de un juicio por alimentos, debido al carácter sumario del procedimiento, no tiene fuerza de *juzgada material* (...); permitiendo que las partes puedan demandar tanto el incremento como la disminución del monto acordado en caso de modificarse las circunstancias valoradas al momento de resolver, o cuando se denegaron, aportaron nuevos elementos de juicio para obtener un pronunciamiento favorable” (Tomo VI, p. 386).

Asimismo, el tratadista argentino Lino Palacio, (1990), se refiere a la pretensión de aumento de la cuota alimentaria, como:

“...que la pretensión que tiene tendencia a obtener el aumento de la cuota alimentaria, constituye un factor básico que se debe tener en cuenta por el incremento en el costo de vida, así como el incremento del caudal económico del obligado y las necesidades, así como las obligaciones de ambas partes...” (Tomo VI, p.556-557).

Lino Palacio, (1990), respecto a la reducción de la cuota alimentaria, precisa que:

“...procede frente a la prueba de disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o al haberse acreditado la existencia de donaciones que recaen negativamente en sus posibilidades económicas.

### **2.2.3. Pago de la cuota alimentaria**

“(...) debe satisfacerse en dinero, excepto que el alimentado acepte la satisfacción en especie, lo que se computa desde la fecha en que se interpone la demanda, haciendo que la condena sea retroactiva, por lo que, consecuentemente, el demandado, debe pagar las cuotas posteriores a la sentencia así como las devengadas generadas durante el decurso del proceso” (Palacio, 1990, Tomo VI, p. 546).

El artículo 566 del Código Procesal Civil, en su primer párrafo establece que: “la pensión de alimentos fijado por sentencia debe ser pagado por periodo adelantado y se ejecuta, aunque se interponga recurso de apelación, formando un cuaderno separado; la apelación de la sentencia que normalmente se otorga con efecto suspensivo, será otorgada sin efecto suspensivo tratándose solo de procesos por alimentos.

El artículo 566 del Código Procesal Civil, dispone, además, lo siguiente:

- “La pensión de alimentos fijada en la sentencia, se debe pagar por período adelantado y se hace efectivo, aunque se haya interpuesto recurso de apelación, en este caso, se forma cuaderno separado. En

caso de que la sentencia de vista modifique el monto, dispondrá el pago de este.

- Una vez obtenida la sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al obligado o demandado a abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier banco, la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.
- En caso de incumplimiento del pago, el Juez requerirá informe a la entidad financiera sobre el movimiento de la cuenta, ello bajo responsabilidad.
- La cuenta abierta única y de manera exclusiva para dicho propósito, se encuentran exoneradas de cualquier impuesto.
- En el caso de no contar con entidades financieras en algunos lugares, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al expediente”.

#### **2.2.4. Intereses y actualización del valor de la pensión alimenticia**

Lino Palacio, (1990) refiriéndose a los intereses que se generan por las cuotas alimentarias, nota los siguientes:

“Algunos fallos fundados en el hecho de que los alimentos tienen como propósito satisfacer las necesidades del alimentado y más no producirle ganancias, emitieron un pronunciamiento negativo, mientras que otros decidieron que una condena judicial fija ciertos plazos para el pago de la cuota alimentaria (...), por lo que, la mora se produciría solo al vencimiento de dichos plazos, siendo responsable de ello, el deudor por los intereses devengados (...) de lo contrario, se estaría frente a una situación de injusticia al beneficiar al deudor moroso, sin consecuencia alguna, a pesar de destinar a otros fines las sumas adeudadas, perjudicando de esa manera al alimentado ...” (Tomo VI, p. 547).

Respecto a este punto, Zannoni (1989) informa que en las IV Jornadas Sanrafaelinas de Derecho Civil de 1976 se establecieron las siguientes recomendaciones:

“...1°) En el caso de que no se paguen las cuotas alimentarias, éstas devengan intereses moratorios; 2°) los intereses que generan las cuotas alimentarias se consideran a partir de la notificación con la demanda, a partir de la cual, se contabiliza mes a mes; 3°) si se acordaron facilidades para abonar los alimentos e intereses moratorios devengados durante la sustanciación del juicio en cuotas suplementarias, entonces, no se generan intereses. (Tomo I, p. 105).

#### **2.2.5. La ejecución de la sentencia**

“Por lo general, la mayoría de procesos judiciales terminan con una sentencia que resuelve de manera definitiva el conflicto de intereses presentado ante el juez, sin embargo, las partes ejerciendo su derecho a acceder a una doble instancia, en otros casos, interponen el medio impugnatorio que corresponde a la naturaleza de las circunstancias, con el fin de que el juez de mayor jerarquía, revoque la sentencia apelada y/o la reforme.

El artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes, expresamente señala que la sentencia es apelable con efecto suspensivo, ocasionando que se suspenda la ejecución de la sentencia hasta que el superior jerárquico emita decisión sobre la apelación.

#### **2.2.6. . La liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses**

El primer párrafo del artículo 568 del Código Procesal Civil, en lo atinente a liquidación de pensiones devengadas e intereses prevé lo siguiente: A la conclusión del proceso de pensión alimenticia, basado en la propuesta formulada pro las partes, el Secretario de Juzgado practica la liquidación de las pensiones devengadas con sus respectivos intereses, los mismos que son contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo también el cuaderno de asignación anticipada de alimentos. Asimismo, la liquidación se correrá traslado al obligado por el plazo de tres días y con contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

Al respecto Marianella Ledesma Narváez, (2015) señala lo siguiente:

“Terminado el proceso y habiendo pensiones devengadas impagas, se prepara la liquidación de éstas, así como sus intereses, para la futura ejecución forzada, la que tendrá lugar, ante la resistencia del deudor alimentario.

De acuerdo a la norma, una vez concluido el proceso, se realiza la liquidación, como consecuencia de una sentencia firme o acuerdo homologado por el juez. Cabe recordar que el plazo de prescripción para la acción en estos casos, es de quince años, tal como aparece del inciso 5 del artículo 2001 del Código Civil.

Las partes elaboran una propuesta previa de liquidación de las pensiones devengadas e intereses, luego del cual, el secretario del juzgado procede a realizar la liquidación respectiva, teniendo en cuenta el cuaderno de asignación anticipada, el reporte del movimiento bancario de la cuenta de ahorros del alimentado y la sentencia firme; en caso de sentencia desfavorable, el demandante se obliga a la devolución de la suma recibida y el interés legal, conforme a lo establecido por el artículo 569 del CPC.

Sin embargo, pese a que la norma no precisa a partir de cuándo se aplica el cómputo de intereses, estos deben ser liquidados a partir de la fecha en que dichas pensiones fueron entregadas a la demandante y la fecha en que fueron consignados al juzgado, pues dichos depósitos realizados en el Banco de la Nación generan intereses legales”. (Tomo II, p. 757).

La citada autora añade lo siguiente sobre el particular:

“(…) tratándose de sentencia condenatoria, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses son contabilizados a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, como parte del contradictorio, el resultado de la liquidación debe ser puesto a conocimiento de ambas partes, para que, dentro del plazo de tres días,

deben tener la posibilidad de expresar su conformidad o no, con la liquidación practicada. Vencido dicho plazo, con o sin observaciones, el juez resolverá, siendo la decisión apelable sin efecto suspensivo”. (Ledesma, 2015, p. 758).

Es necesario señalar que conforme lo dispone la Ley N° 28439, en caso de no se cumpla con el pago de la pensión alimenticia, cualquier reclamo se resuelve con el informe emitido por la entidad financiera a pedido del juez, respecto de estado de movimiento de la cuenta. Igualmente, en lugar de informe pericial, el juez solicitará a la entidad financiera que liquide el interés legal devengado de la deuda.

Asimismo, la Ley N° 28970 señala que la liquidación de alimentos devengados tiene efectos adversos a su ejecución, como el ser parte integrante del Registro de deudores alimentarios morosos, cuando adeuden tres cuotas, continuas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en las sentencias consentidas, o en los acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

#### **2.2.7. El uso de cuentas bancarias para el depósito de la pensión alimenticia fijada en la sentencia**

“En muchos casos, las personas cuando se enfrentan a un proceso judicial, no quieren reencontrarse con la parte en conflicto, toda vez que el obligado puede tener la voluntad de pagar la pensión, pero no desea tener contacto con la madre, quién en la mayoría de los casos, actúa como representante del menor alimentista.

El magistrado a cargo del caso, ordena la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la nación para el depósito de la pensión alimenticia, para evitar que el obligado no tenga que encontrarse con la madre y realice el depósito necesario para cumplir con su obligación frente al alimentista. (Del Águila Llanos, 2016, p. 483-484).

### **2.2.8. Sanción penal por delio de incumplimiento de obligación alimentaria**

Al respecto Marianella Ledesma Narváez, (2015) anota:

“Por otro lado el artículo 566-A del Código Procesal Civil, indica si el obligado, luego de ser notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de la pensión alimenticia, el juez, a solicitud de parte, y previo requerimiento al demandado bajo apercibimiento expreso remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones que correspondan, al Fiscal Provincial Penal de Turno, para que proceda conforme a sus atribuciones, para la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar. (Tomo II, p. 758).

En lo que atañe a la sanción penal por delito de omisión a la asistencia familiar, Hinostroza Mínguez, (2012) señala:

“Conforme al artículo 566-A del Código Procesal Civil:

- Si el alimentante, después de haber sido notificado con el requerimiento de pago, no cumple, el Juez, a solicitud de parte y previo requerimiento a la demandada, bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- El acto en mención, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.
- Dicho delito se encuentra tipificada en el artículo 149 del Código penal, según el cual:
- El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos, la misma que haya sido ordenado mediante resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mando judicial.

- Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.
- Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte. (Tomo IX, p. 94-95).

### **Pleno Jurisdiccional Distrital Familia. Puno, 19 de octubre de 2015**

En el Pleno Jurisdiccional Distrital Familia de Puno, de fecha 19 de octubre de 2015, en donde se planteó como problema: “¿La liquidación de pensiones devengadas de obligados cuando ya no trabajan y la pensión alimenticia es fijada en porcentaje, tratándose de menores de edad?”

Se advierte que se tuvieron al menos tres posturas en su exposición de motivos con el fin de resolver el problema planteado:

En la primera postura, se sustentó la forma en la que se debe efectuar la liquidación, teniendo en cuenta el porcentaje de la última remuneración del demandado.

Durante la exposición de la segunda postura, se resalta la importancia de calcular en función a la remuneración mínima vital, impuesta por el D.S. N° 007-2012-TR previo requerimiento a las partes procesales para que acrediten los nuevos ingresos que percibe el obligado por el periodo materia de liquidación.

Y en la tercera postura, se expuso que, si el obligado no cuenta con ingresos o simplemente no se tiene conocimiento del monto, la sentencia no puede ser ejecutada, en ese sentido, no cabe realizar ninguna liquidación.

Por lo que, el Pleno adoptó como conclusión la segunda ponencia.

En el tema 03, no se ha tenido en cuenta el caso en que el obligado renuncie a su trabajo, vulnerando notablemente los derechos del alimentista, ya que establecer la remuneración mínima vital, en este caso la suma de S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), para los efectos de practicarse la liquidación de pensiones devengadas, reduciría la cuota alimentaria abismalmente, que pone en riesgo su subsistencia del alimentado.

**B. De la variable dependiente. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.**

**2.2.9. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

“Mientras que en la Constitución Política peruana en el artículo 139, numeral 3, se hace referencia solo a la “tutela jurisdiccional” en el artículo bajo comentario la mención es a la “tutela jurisdiccional efectiva”, entonces surge la interrogante si se trata del mismo principio”. (Guerra-Cerrón, 2020, p. 44).

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un concepto abstracto, que concluye cuando las partes hacen valer sus pretensiones al demandarlo formalmente, contestar la demanda, reconvenir, y en fin, de acuerdo a otras formas procesales, por lo que, el fallo ya sea justo o injusto no depende en sí de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia...” (Guerra-Cerrón, 2018, p. 54).

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo reconoce el artículo 139.3 de la Constitución, involucra a la persona con su pretensión a la defensa de sus derechos o intereses legítimos, la que debe ser atendida por el órgano jurisdiccional mediante un proceso de garantías mínimas. Constituyendo un derecho, señalado como “genérico” que se descompone en derechos específicos (...). Entre otros, el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, siendo que jurisprudencialmente se han desarrollado en cada caso particular derechos relacionados en forma directa a estos, como los derechos al

juez natural, la independencia judicial; la ejecución de las resoluciones judiciales, entre otros”. (Guerra-Cerrón, 2019, p. 497).

Marianella Ledesma Narvárez (2008) respecto a la tutela jurisdiccional efectiva precisa lo siguiente: “1. Permite que toda persona sea parte en un proceso, promoviendo de esa manera la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.” (Tomo I, p. 27).

Al concluir la autora aporta lo siguiente:

“...Se puede decir que la tutela judicial efectiva garantiza el acceso a la justicia. Se infringe ese derecho cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas. (Ledesma, 2008, Tomo I, p. 28).

González Pérez, (2001) detalla que “el derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, acceso a la justicia; segundo, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, la plena efectividad de la sentencia. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia” (p.57).

El debido proceso, debe entenderse como el derecho que tiene todo justiciable de iniciar o, participar en un proceso, de ser oído, de legar, de probar, de impugnar sin restricción alguna” (Carrión Lugo, 1994, Tomo I, p.8).

➤ **Convención sobre los Derechos del Niño y asuntos de competencia de la justicia especializada familiar en materia de niños y adolescentes.**

“La consideración de órganos jurisdiccionales que forman parte del sistema de administración de justicia especializada en materia familiar respecto a niños y adolescentes, les asigna la obligación de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en sus razonamientos jurídicos, determinando claramente la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como los límites en caso de conflictos con los

derechos de otros, dotándoles de protección a través de medios jurídicos, en los asuntos que son de su competencia.

Por lo tanto, es un mandato constitucional que prescribe la interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, se debe realizar teniendo en cuenta los acuerdos internacionales suscritos por el Perú. Esta aprobación tiene que ser material y no solo formal, por lo que debe ser deducible de estos instrumentales internacionales. Así lo ha precisado el Tribunal Constitucional: “que los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, deben ser interpretados de manera obligatoria conforme a lo establecido en los tratados y los convenios internacionales sobre derechos humanos, los que han sido ratificados por el Perú. Por lo que, el ejercicio interpretativo que realice el órgano jurisdiccional del estado, debe estar necesariamente vinculadas a lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos y su interpretación realizada por tribunales internacionales”. (Plácido, 2015, p. 388-389).

#### **2.2.9.1. La justicia especializada familiar y su competencia en materia de niños y adolescentes**

Al respecto Plácido (2015) señala lo siguiente:

“La necesidad de atender, en forma global, la problemática en torno a la familia, insta al establecimiento de un sistema de administración de justicia especializada, que sea eficaz y altamente organizada, para atender al principio de la legalidad de la competencia, la naturaleza de las relaciones jurídicas emergentes de familia y las particularidades del conflicto familiar, para asegurar los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva”. (p. 390).

Mediante Decreto Ley N° 26102, se aprobó por primera vez el Código de los Niños y adolescentes, instituyendo en niños y adolescentes, la justicia especializada, conforme lo indica en su artículo 156: “La potestad jurisdiccional del niño y adolescente se ejerce por la Salas de familia y los Juzgados del Niño y del Adolescente”, reconociéndoles la competencia en materia civil, tutelar y penal.

En materia de asuntos civiles se agruparon en contenciosos, que comprenden: la suspensión, extinción o restitución de la patria potestad; tenencia, régimen de visitas, tutela, alimentos. Entre los no contenciosos, tenemos: la guarda, consejo de familia, licencia para enajenar u obligar sus bienes, las autorizaciones, y la adopción.

En materia tutelar, están las que se refieren a la investigación tutelar y a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. En materia penal, las infracciones a la ley penal cometidas por niños y adolescentes ya sea como autores o partícipes.

En lo que respecta a que la cantidad de Juzgados de Niños y adolescentes en todo el país, no eran suficientes, porque indujo al encarecimiento de la administración de justicia desde el problema alimentario, Plácido V. (1997) señala lo siguiente:

“La situación requiere que haya un mayor número para resolver el problema alimentario, facilitando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva. En el caso de que los jueces del niño y del adolescente sean insuficientes para la carga procesal existente, se justifica la atribución de competencia a los juzgados de paz letrados. Esto se fundamenta en el carácter apremiante y urgente de la pretensión alimentaria, que requiere de una pronta atención”. (p. 425-426).

#### **2.2.9.2. La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en las materias de contenido civil en asuntos de niños y adolescentes**

Al respecto Plácido V. (2015) en lo que atañe a este contexto señala:

“Como queda expresado, las materias de contenido civil en niños y adolescentes, están referidas a las reclamaciones de impugnación y filiación matrimonial y extramatrimonial; de alimentos; de adopción en casos excepcionales; de la suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, de la tenencia y del régimen de visitas; de licencia para enajenar u obligar bienes; de intereses difusos; y de autorizaciones para viaje”. (p. 398).

### **2.2.9.3. La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el proceso de alimentos**

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, reconoce que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuada para su desarrollo, en sus componentes físico, mental, espiritual, moral y social, dejando claramente establecido que, para alcanzar un nivel de vida adecuado, no es suficiente con satisfacer las necesidades básicas de nutrición, vestuario y vivienda.

Al respecto Plácido V. (2015) señala lo siguiente:

“La obligación alimentaria paterna se ratifica en el vínculo parental que existe con el hijo, mientras que tal prestación está comprendida entre las derivadas de dicha relación.

Por ello, uno de los problemas que más influye para frustrar el pleno desarrollo del niño es la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario (...).

Frente a esta situación, la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados, que generen instrumentos para obligar al omisivo a cumplir con dicho deber. El inciso 4 del artículo 27, demanda la adopción de normas para tratar enérgicamente la deserción alimentaria, debiendo prever mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; adoptándose estrategias de control judicial y social que aseguren la efectividad de la prestación, ello en consideración primordial al interés superior del niño”. (p. 423).

### **2.2.9.4. El principio de interés superior del niño**

Sokolich Alva, (2013) en lo que atañe a este contexto señala lo siguiente:

“La Convención sobre los Derechos del Niño, prohijada por las Naciones Unidas en 1989, es un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles,

culturales, económicos, políticos y sociales resumidos en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, que pondera todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior”. (p. 1).

Asimismo, la citada autora resalta en sus conclusiones sobre el principio del interés superior del niño:

- “1. Que, encarna el espíritu de la Doctrina de Protección Integral, en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, garantizando la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Conformar el Bloque de Constitucionalidad referido en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado.
4. Exige que los fallos judiciales se sujeten a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
5. En caso de colisión con el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el principio en cuestión.
6. Se antepone a cualquier otro derecho o interés en controversia.
7. Constituye una norma sustantiva que prevalece sobre cualquier norma procesal.
8. Los operadores de justicia de todas las instancias deben internalizar dicho principio y sostenerlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia.

9. Los operadores de justicia están obligados a hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño”. (Sokolich Alva, 2013, p. 89).

#### **2.2.9.5. La relevancia del principio del interés superior del niño**

“Es uno de los principios esenciales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo que niño, conforme lo indica el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante la CDN), es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Obviamente, apreciando las diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 o 15 años, tal como lo refiere Saramago (2007) en su autobiografía de la infancia, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado”. (p. 20).

En este contexto, Zermatten (2003) señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en: “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud”. (p. 16).

#### **2.2.9.6. El Interés Superior del Niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se acentúan dos órganos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969, creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, siendo Costa Rica el primer país en ratificarla.

### **2.2.9.7. Antecedentes del principio de interés superior del niño**

El principio del Interés Superior del Niño, aparece en el derecho internacional como un derecho amplio, materializándose en los sistemas jurídicos nacionales, así como en el anglosajón como en el derecho codificado. Del estudio comparado de los derechos de los niños en los diferentes sistemas jurídicos hay una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un asunto progresivo desde una etapa primera en que fueron ignoradas por el derecho, generalmente muy discrecionales. Con el decurso del tiempo, se observa un incremento en la protección de los derechos de los niños, reconociéndoles intereses jurídicamente protegidos con relación a sus padres. Los intereses de los niños de algún modo una incipiente semilla de derechos, pasa a ser parte de los asuntos públicos, teniendo como sustento el Principio del Interés Superior del Niño. Con el proceso instaurado por la Convención Interamericana, los intereses de los niños se convierten en derechos de amparo absoluto, en la que los niños a través de sus representantes legales, podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado. Asimismo, esta evolución de instrumentos internacionales de los derechos, se tiene que el principio del interés superior del niño, ha cambiado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño, ya que actualmente la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, con el Tercer Pleno Casatorio que flexibiliza principios solo cuando es favorable al niño, siendo así, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto.

### **2.2.9.8. Concepto de interés superior del niño**

Es un "*principio garantista*" que dispone una limitación, una obligación, un mandato de carácter imperativo a las autoridades, e incluso, a las instituciones privadas, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, sino que, los niños tienen derechos que deben ser respetados.

### 2.2.9.9. Funciones del principio de interés superior del niño

Las funciones son las siguientes:

- a). **Carácter Interpretativo.** Cumple una función hermenéutica dentro de los derechos de la infancia y adolescencia, permitiendo la interpretación sistemática de sus disposiciones, reconociendo el carácter de los derechos del niño en forma integral.
- b). **Prioridad de las Políticas Públicas para la Infancia.** Debe ser una consideración preponderante para la toma de decisiones que afecten a los niños, además sus derechos no deben ser asimilables al interés colectivo; cuando los derechos de los niños entren en conflicto con una comunidad determinada o interés social, deben resolverse de un modo prioritario. Una interpretación correcta del precepto que en todas las decisiones a emitirse los derechos de los niños deben primar por sobre otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos.
- c). **integridad Máxima y Mínima Restricción de los Derechos del Niño.** Una correcta aplicación del principio, en sede judicial, requiere de un análisis del conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad. Que debe tomarse aquella medida que asegure la suficiente satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellas.
- d). **Interés Superior del Niño y las Relaciones Parentales.** Se confirma la equivalencia entre ejercicio de los derechos del niño e interés superior de este. El Estado tiene el deber de ayudar a los padres en este rol, asimismo, es su deber garantizar que el desarrollo de los niños y su educación se orienten hacia el logro de la autonomía de sus derechos, y de no cumplir con sus obligaciones de carácter alimentario impedirá o retardará este desarrollo que atentara su interés.

**e). El interés Superior del Niño y el Debido Proceso.** Es una garantía para el menor, su debida aplicación puede contravenir a ciertas normas procesales, de forma como la competencia, e inclusive de fondo cuando concurren derechos, se tiene que ponderar, unos por encima de otros.

#### **2.2.9.10. Derechos del niño y adolescente en la jurisprudencia.**

Tenemos lo establecido en los considerandos de la resolución número cinco, de fecha quince de noviembre del año dos mil once, recaído en el expediente N° 327-2010, de la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima:

- “1. La Patria Potestad obliga a los padres a alimentar a sus hijos, educarlos, cuidar de su persona y de sus bienes en forma conjunta...”.
2. Conforme lo señala el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.
3. El derecho a la supervivencia y desarrollo del menor, incluye propiciar su desarrollo mental, espiritual, moral psicológico y social, que prepare al niño para llevar una vida individual, digna y libre”. (Varsi, 2012, p. 205-206).

#### **2.3. Definiciones conceptuales**

- **Alimentos.** Es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o adolescente”.
- **Demanda de alimentos por porcentaje.** Esta acción se interpone cuando el obligado a la prestación alimenticia, labora en relación de dependencia, ya sea en la actividad pública o privada, debiendo la parte demandante solicitar en el petitorio hasta el 60% del total de las remuneraciones del deudor alimentario, incluyendo al pago de

bonificaciones y gratificaciones en caso de actividad pública, y el pago de bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades, bonos premios, incentivos y demás conceptos, en caso de actividad privada.

- **Interés superior del niño.** Es la protección especial que se brinda al niño y que dispone de las oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, teniendo en cuenta su libertad y dignidad.
- **Liquidación de pensiones devengadas.** Es el procedimiento a través del cual, se realiza el cálculo del monto de las pensiones alimenticias que el obligado dejó de pagar más sus intereses.
- **Tutela jurisdiccional.** Es la defensa de derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, elevado a la categoría de principio que permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover cierto grado de actividad jurisdiccional con relación a las pretensiones planteadas.

## **2.4. Sistemas de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

**Hi:** La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**H1:** La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

H0: En el 2019, ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.

## **2.5. Sistema de variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

- La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo.

#### **Dimensiones**

- Propuesta de liquidación de alimentos devengados sobre la base de su última remuneración del obligado.
- Propuesta de liquidación de alimentos devengados sobre la base de la remuneración mínima vital.

### **2.5.2. Variable dependiente**

- Vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

#### **Dimensiones**

- Demanda de pensión alimenticia por porcentaje.
- Sentencia que ordena el pago de una cuota alimentaria por porcentaje.

## 2.6. Operacionalización de variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo.</b></p>	<p>- Liquidación de alimentos devengados sobre la base de su última remuneración del obligado.</p> <p>- Liquidación de alimentos devengados sobre la base de la remuneración mínima vital.</p>	<p>- Conforme a lo ordenado mediante sentencia por porcentaje como trabajador de la actividad privada.</p> <p>- Conforme a lo ordenado mediante sentencia por porcentaje como trabajador de la actividad pública.</p> <p>- Por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo.</p> <p>- Por abandono malicioso del obligado a su trabajo.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas de Resumen Bibliográficas.</p>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p>	<p>- Demanda de pensión alimenticia por porcentaje.</p>	<p>- Demandado de la actividad privada sujeto a descuento por planillas.</p>	

<p><b>Vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.</b></p>	<p>- Sentencia que ordena el pago de una cuota alimentaria por porcentaje.</p>	<p>- Demandado de la actividad pública sujeto a descuento por planillas.</p> <p>- Juez ordena el pago de una cuota por porcentaje, más bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades, bonos, premios y otros.</p> <p>- Juez ordena el pago de una cuota por porcentaje, más bonificaciones, gratificaciones</p>	
---	--	--	--

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo de investigación

Es de tipo aplicada, porque está basada en la descripción de los expedientes de alimentos que se tramitaron en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, durante el año 2019, en las que se han presentado la propuesta de liquidación de pensiones devengadas sobre la base del porcentaje que venía descontándosele al obligado como consecuencia de haber renunciado a su trabajo maliciosamente.

##### 3.1.1. Enfoque

Es cuantitativo, porque se analizará expedientes sobre alimentos en el caso que el obligado sea un trabajador dependiente que renuncia maliciosamente a su trabajo, y que presentada la propuesta de liquidación de pensiones devengadas, sobre la base del porcentaje que venía descontándosele en forma mensual y adelantada; sin embargo, la liquidación de pensiones devengadas lo realizan sobre la base de la remuneración básica mensual, y no sobre el porcentaje que venía percibiendo, la misma que vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

##### 3.1.2. Alcance o nivel

Descriptiva – explicativa.

##### 3.1.3. Diseño

Descriptivo simple, porque se busca describir las variables de estudio.

**M** ←————— **O**

Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población.

La población está constituida por todos los abogados en materia de derecho civil que patrocinan casos de alimentos, los que ascienden al número de 70 y 10 expedientes sobre alimentos que contienen la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en base al porcentaje que se venía descontando en forma mensual y adelantada sobre la base de la remuneración básica mensual, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

#### Composición de la población de estudio

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Abogados en materia de derecho civil que patrocinan casos de alimentos	70	80 unidades de estudio
Expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer juzgado de paz letrado Familia Huánuco 2019.	10	

### 3.2.2. Muestra.

Es de tipo no probabilística, seleccionado a criterio del investigador, de naturaleza intencional, constituida por 10 abogados en materia de derecho civil que patrocinan casos de alimentos en la ciudad de Huánuco: asimismo estarán conformado por 06 expedientes tramitados sobre el asunto contencioso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, periodo 2019.

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Abogados en materia de derecho civil que patrocinan casos de alimentos en la ciudad de Huánuco	10	16 unidades de estudio
Expedientes sobre alimentos tramitados en el Primer juzgado de paz letrado Familia Huánuco 2019.	06	

## **Composición de la muestra de estudio.**

### **3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
El fichaje	Fichas textuales, bibliográficas y resúmenes para el recojo de información.
Encuesta	Ficha de encuesta aplicados a los expertos.

### **3.3. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.**

Se usará la estadística descriptiva, plasmados en tablas y figuras, con sus respectivas interpretaciones. Para la comunicación de los resultados se utilizarán los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

## CAPÍTULO IV

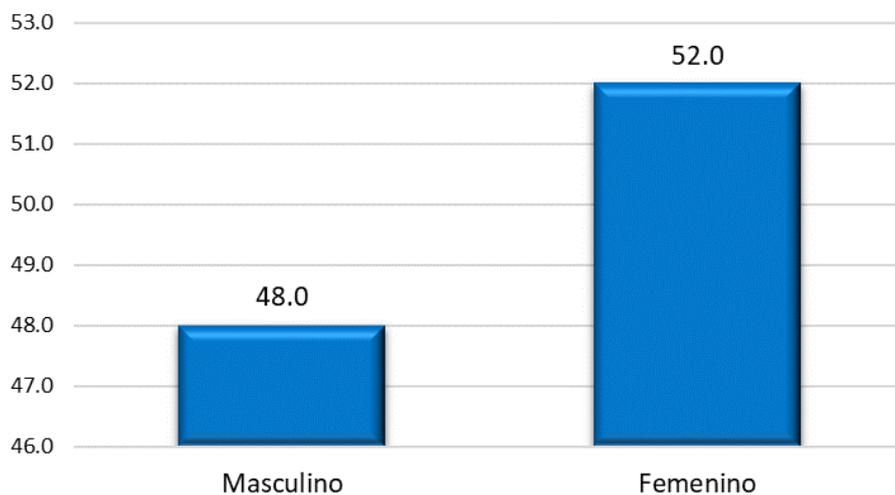
### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de los resultados

**Tabla 1.**  
*Sexo de los entrevistados*

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	24	48.0
Femenino	26	52.0
Total	50	100.0

**Figura 1.**  
*Sexo de los entrevistados*

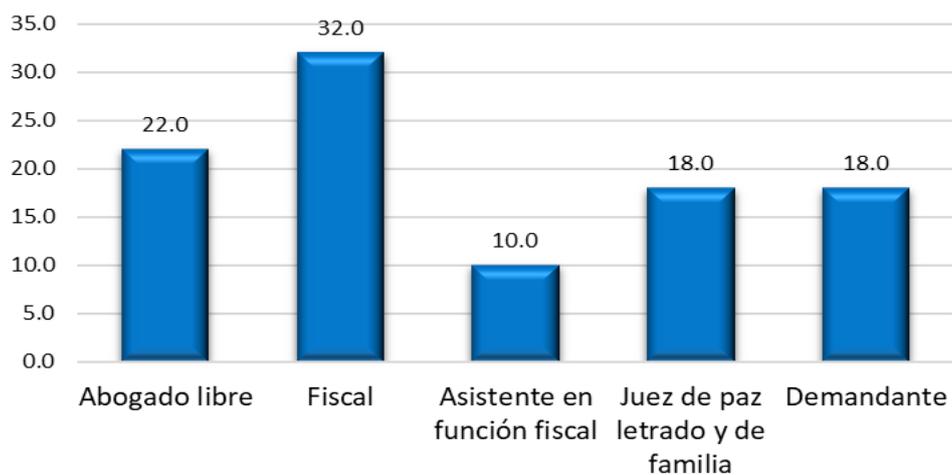


Del total de entrevistados, el 48,0% es de sexo masculino y 52,0% femenino.

**Tabla 2.**  
*Condición de los entrevistados*

Condición	Frecuencia	Porcentaje
Abogados litigantes especialistas en la materia	11	22.0
Fiscal	16	32.0
Asistente en función fiscal	5	10.0
Juez de paz letrado y de familia	9	18.0
Demandante	9	18.0
Total	50	100.0

**Figura 2.**  
*Condición de los entrevistados*



Del total de entrevistados, el 22,0% tiene la condición de abogados litigantes especialistas en la materia, 32,0% son fiscales, el 10,0% asistentes en función fiscal, 18,0% Juez de Paz Letrado y de Familia, y el 18,0% demandantes.

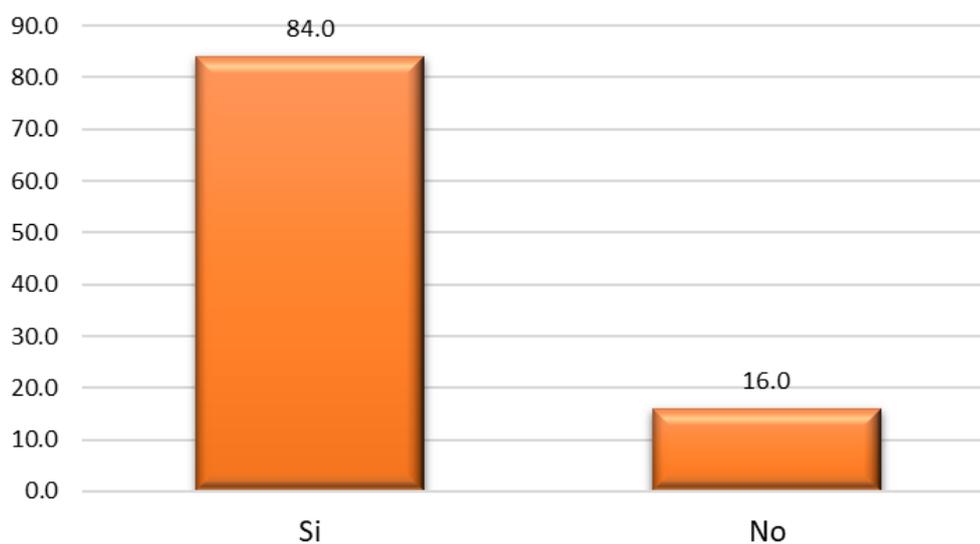
**Tabla 3.**

*¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84.0
No	8	16.0
Total	50	100.0

**Figura 3.**

*¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?*



Del total de entrevistados, se observa que el 84.0% considera que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo y el 16,0% considera que no.

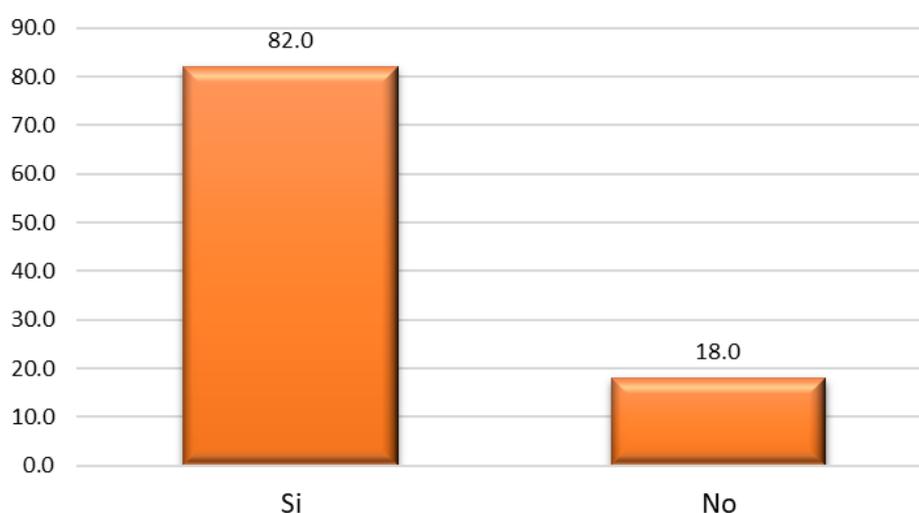
**Tabla 4**

*¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir t*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	82.0
No	9	18.0
Total	50	100.0

**Figura 4**

*¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir to*



Del total de entrevistados, el 82.0% considera que en los casos que si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, se debe seguir tomando como referente para el cumplimiento de las pensiones alimentarias su última remuneración y 18,0% no lo considera así.

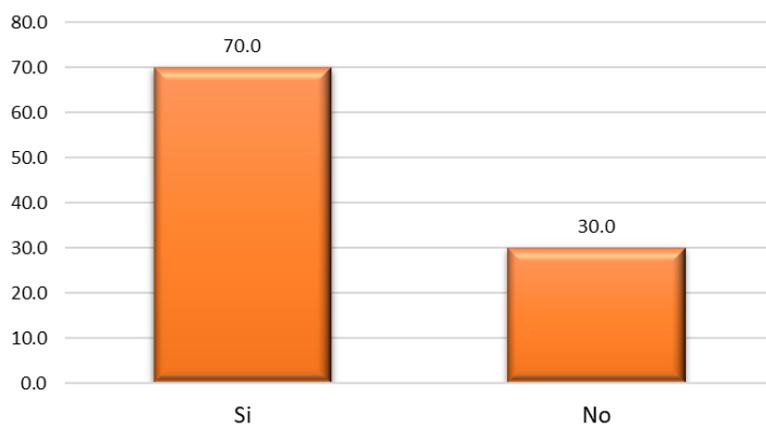
**Tabla 5.**

*¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador indep*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70.0
No	15	30.0
Total	50	100.0

**Figura 5.**

*¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador indep*



Del 100% de entrevistados, el 70.0% considera que, en caso del cese de la relación laboral del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado o se desempeñe como trabajador independiente, se pueda cambiar el referente, tomando en cuenta, la remuneración mínima vital vigente y el 30,0% considera que no.

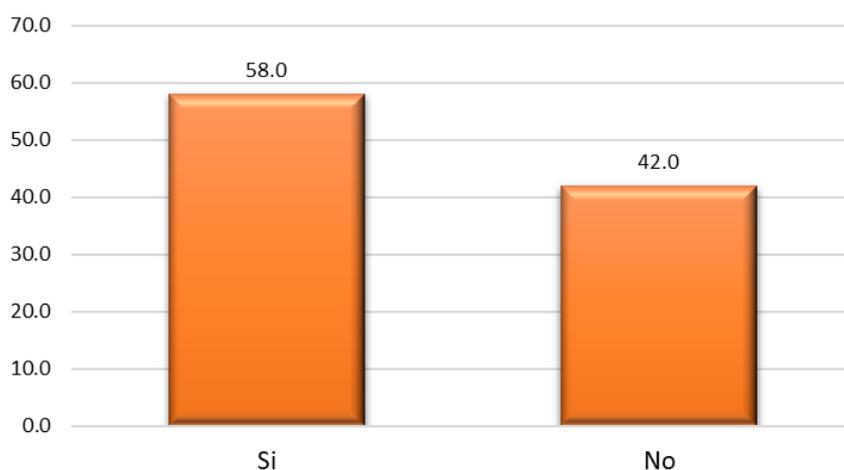
**Tabla 6**

*¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibe*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	58.0
No	21	42.0
Total	50	100.0

**Figura 6.**

*¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibe*



Del 100% de entrevistados, el 58.0 %, consideran que de realizar la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y resulte en un monto inferior al que mensualmente percibía el alimentista, esto afecta su derecho fundamental, sin embargo, el 42,0% no lo considera así.

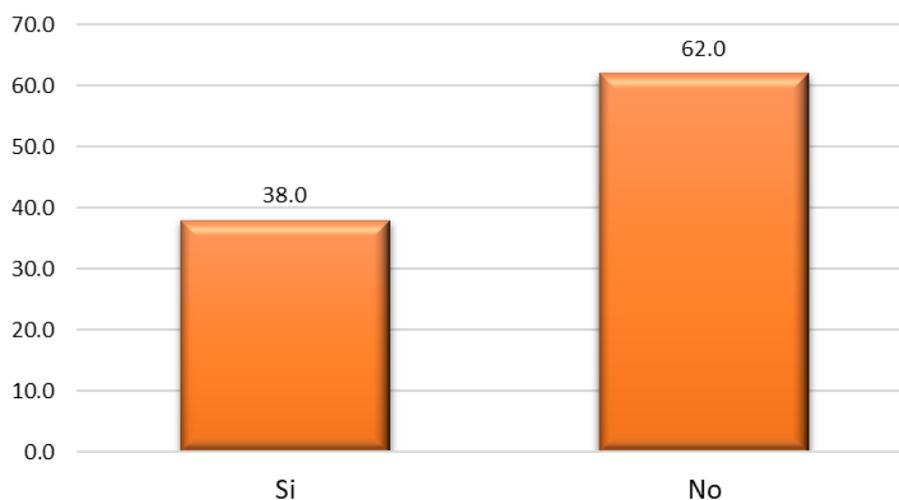
**Tabla 7.**

*¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia a tenor de lo dispu*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	38.0
No	31	62.0
Total	50	100.0

**Figura 7.**

*¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia a tenor de lo dispu*



Del total de entrevistados, el 38.0% considera que mientras el obligado se encuentre desempleado, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia, pero el 62,0% no lo considera de esa manera.

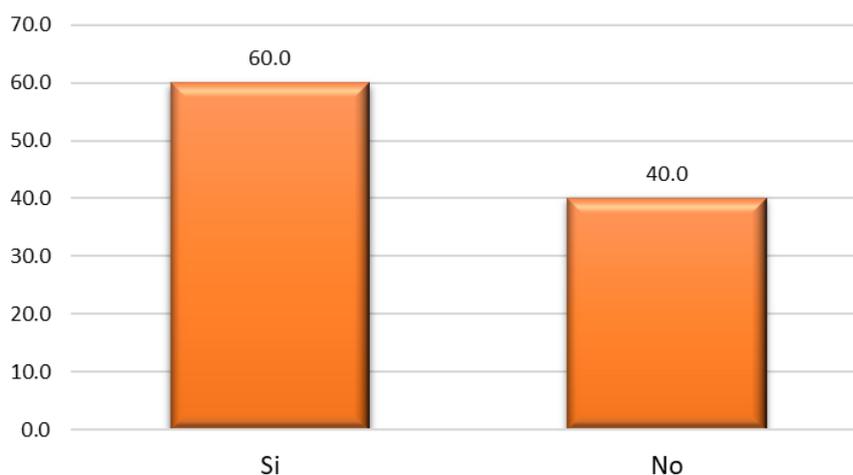
**Tabla 8.**

*¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60.0
No	20	40.0
Total	50	100.0

**Figura 8**

*¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de*



En los resultados que preceden, se observa que del total de entrevistados el 60.0% considera que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, siempre que se practique sobre la base de la remuneración mínima vital y el 40,0% considera que no.

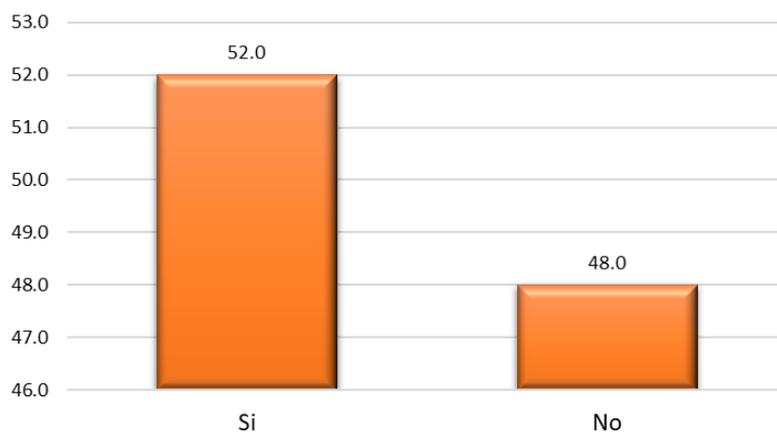
**Tabla 9.**

*¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	52.0
No	24	48.0
Total	50	100.0

**Figura 9.**

*¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse*



En los resultados mostrados, se advierte que el 52.0% de entrevistados, considera que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, sin embargo, el 48,0% considera que no.

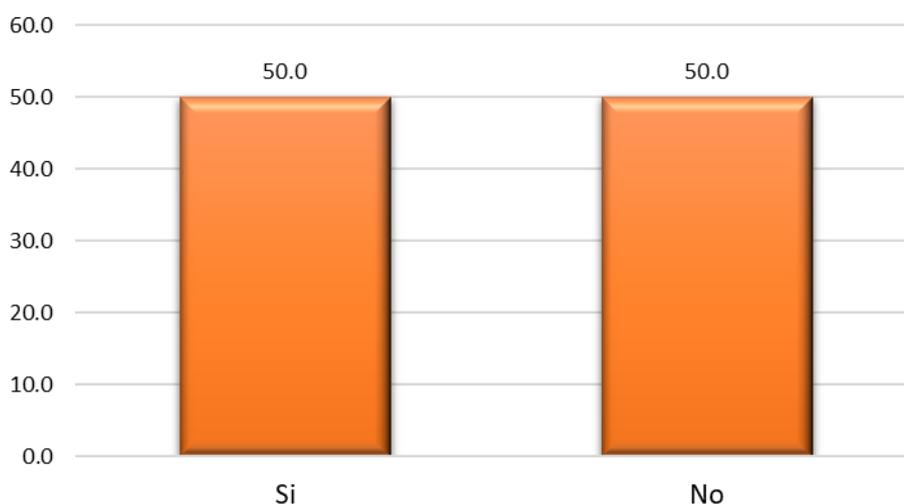
**Tabla 10.**

*¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse s*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50.0
No	25	50.0
Total	50	100.0

**Figura 10.**

*¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse s*



En la tabla y figura que preceden se observa que el 50.0% de entrevistados, onsidera que es muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, contraponiéndose al otro 50,0% que considera que no es así.

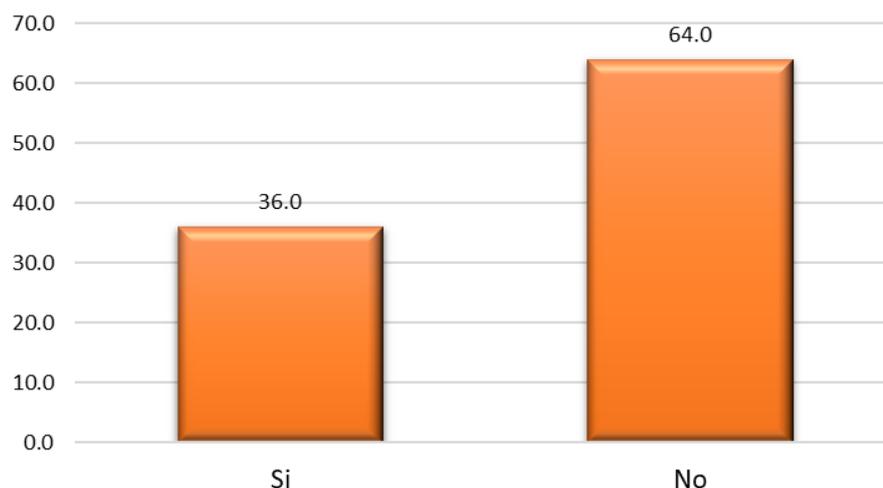
**Tabla 11.**

*¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educa*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	36.0
No	32	64.0
Total	50	100.0

**Figura 11.**

*¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educa*



En la tabla y figura que preceden, se advierte que el 36.0% de entrevistados tiene el concepto de que los alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, tanto en el aspecto material, como comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación que son imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, asimismo, considera que la disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista; pero el 64,0% no lo considera de esa manera.

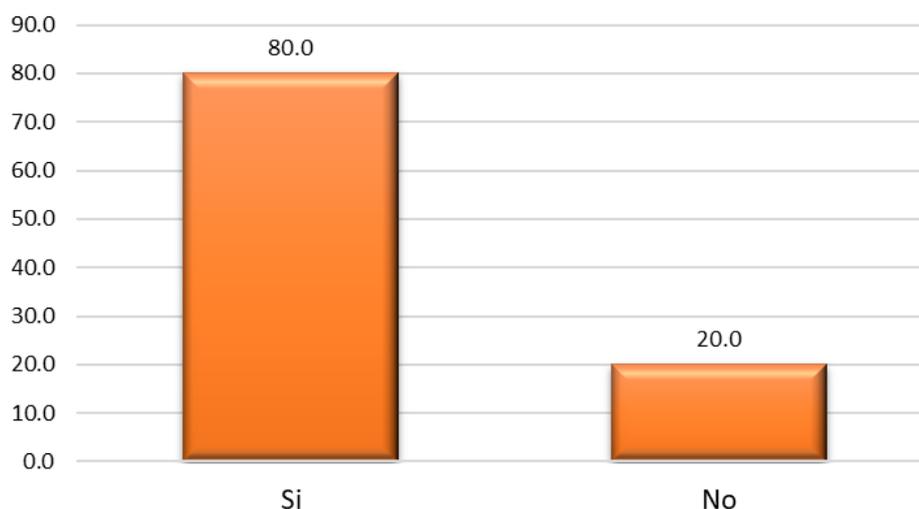
**Tabla 12.**

*El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo)*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80.0
No	10	20.0
Total	50	100.0

**Figura 12.**

*El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo)*



Del total de entrevistados, se tiene que el 80.0% considera que al practicarse la liquidación de alimentos devengados por debajo del monto fijado en la sentencia se estaría vulnerando este derecho fundamental, mientras que el 20,0% considera que no.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.**

En esta investigación se ha formulado la siguiente hipótesis: La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a

la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019. En este extremo luego de haber desarrollado la encuesta a los abogados litigantes especialistas en la materia, fiscal de familia, asistentes en la función fiscal, juez de familia, se pudo advertir que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, conforme es de verse en tabla y figura 3, del cual se tiene que el 84,0% responde SI y 16,0% NO, siendo el mayor porcentaje respuesta SI.

Por lo tanto, estando a que la hipótesis general versa sobre la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019, quedando comprobado la hipótesis planteada.

## **CAPITULO V**

### **5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación**

##### **A) Con las bases teóricas**

Podemos inferir que, si el obligado renuncia maliciosamente a su trabajo, incidirá significativamente en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, cuando la liquidación se practique sobre la base de la remuneración mínima vital.

##### **B) Con los objetivos planteados**

Queda demostrado el grado de incidencia de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019. Estos objetivos fueron alcanzados pues se demuestra que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019

##### **C) Con las hipótesis**

También quedan corroboradas demostrado las hipótesis específicas formuladas, toda vez que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.

## CONCLUSIONES

- La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.
- Habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los ingresos del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibía el alimentista afecta el derecho fundamental del alimentista.
- La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es alta, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital.
- La concepción de alimentos se dirige al contentamiento de las necesidades básicas del ser humano tanto en el aspecto material como espiritual, imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. La disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista.

## RECOMENDACIONES

- Al poder legislativo se recomienda emita una ley para de determinar que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, se practique teniendo en consideración el monto que percibió el demandado en su última boleta de pago a fin de salvaguardar el desarrollo físico y psicológico del menor alimentista.
- Se debe modificar el artículo 571 del Código Procesal Civil, de manera que permita que la liquidación de alimentos devengados fijados en porcentaje por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, se practique teniendo en consideración el monto que percibió el demandado en su última boleta de pago.
- A los operadores de justicia en casos de familia, Poder Judicial y secretarios Judiciales, capacitación especializada para la debida y oportuna atención de los casos de alimentos, a fin de evitar daño psicológico al alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Cavallo, G. (2008) *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
- Alsina, H. (1963) *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo VI, (Segunda edición), Buenos Aires: Ediar So. Anon. Editores.
- Belluscio, Augusto. (1979) *“Manual de derecho de familia”*, Tomo II, tercera edición actualizada, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Borda, G. A. (1984) *Manuel de derecho de familia*. (Novena edición), Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Carrión Lugo, J., (1994). *Análisis del Código Procesal Civil*. Tomo I. Cultural Cuzco S.A. Editores Lima Perú.
- Chamorro Bernal, F., (1994) *La tutela judicial efectiva*. Barcelona, Bosch.
- Código Procesal Civil (2020) Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- De La Oliva, A.; y FERNÁNDEZ, M. Á. (1990) *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid. Privado, Madrid.
- Del Águila Llanos, J. C. (2016) *Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas*. Tomo IV. (Primera Edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Escribano; C.; y Escribano, R. E. (1984) *Alimentos entre cónyuges*, Editorial Buenos Aires: Astrea.
- García Laínez, F.A. (2011), en su tesis de licenciatura titulada *“La aplicación de los artículos innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, periodo 2010-*

2011”, sustentada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, país, Ecuador.

Gimeno Sendra, V. (2007) *Derecho procesal civil*, Tomo II, (Segunda edición), Gijón, España: Ed. Fórum S.A.

Gonzales Pérez, J. (2001) *El Derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera Edición, Civitas Ediciones S.L., Madrid.

Guerra-Cerrón, M. E. (2020) *Título preliminar del Código Procesal Civil*. (Primera edición), Instituto Pacífico S.A.C., impresión Pacífico Editores S.A.C., Breña.

Hinostroza Mínguez, (2016) *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo III, (cuarta edición), Instituto Pacífico S.A.C., Breña.

Hinostroza Mínguez, A. (2012) *Derecho procesal Civil*, Tomo IX, Lima: Jurista Editores.

Ledesma Narváez, M. (2015) *Comentarios al Código Procesal Civil*, (Quinta edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Ledesma Narváez, M. (2015) *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo II, (quinta edición), Gaceta Jurídica.

Ledesma Narváez, M., (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil*. (Primera Edición), Gaceta Jurídica S.A.

Núñez Arias, Z. H. (2015), en su tesis de licenciatura titulada: “*Determinar si es factible que la liquidación de alimentos devengados, generen la suspensión de la patria potestad*”, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, país, Perú.

Palacio, L. E. (1990) *Derecho procesal civil*. Tomo VI, (Tercera reimpresión), Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Pinheiro, P. S. (2006) *Informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas, de fecha 29 de*

agosto de 2006, doc. A/61/299.

Plácido V. A. F. (2015) *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. (Primera edición), Lima: Instituto pacífico S.A.C.

Sokolich Alva, I. M. (2013) *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. En: Vox Juris, Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

Valenzuela Borja, K.K. (2019), en su tesis de licenciatura titulada “La incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y el derecho a la tutela jurisdiccional del alimentista en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú.

Varsi Rospigliosi, E. (2012) *Jurisprudencia sobre derecho de familia*. (Primera edición), Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Zannoni, E. A. (1989) *Derecho de Familia*, Tomos 1 y 2, (Segunda edición actualizada y ampliada), Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zermatten, J. (2003) *El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*, Informe de Trabajo, 3-2003.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2019”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuál es la incidencia de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Demostrar el grado de incidencia de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Hi: La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>La liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo.</p>	<p>- Liquidación de alimentos devengados sobre la base de su última remuneración del obligado.</p> <p>- Liquidación de alimentos devengados sobre la base de la remuneración mínima vital</p>	<p>Conforme a lo ordenado mediante sentencia por porcentaje como trabajador de la actividad privada.</p> <p>- Conforme a lo ordenado mediante sentencia por porcentaje como trabajador de la actividad pública.</p> <p>- Por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo.</p> <p>- Por abandono malicioso del obligado a su trabajo.</p>	<p>1. Matriz de análisis. 2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?</li> <li>o ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Determinar el nivel de eficacia logrado de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.</li> <li>o Identificar la frecuencia de aplicación de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o H1: La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019.</li> <li>o H0: En el 2019, ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco.</li> </ul>	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.</p>	<p>- Demanda de pensión alimenticia por porcentaje.</p> <p>- Sentencia que ordena el pago de una cuota alimentaria por porcentaje.</p>	<p>- Demandado de la actividad privada sujeto a descuento por planillas.</p> <p>- Demandado de la actividad pública sujeto a descuento por planillas.</p> <p>- Juez ordena el pago de una cuota por porcentaje, más bonificaciones, gratificaciones, participación de utilidades, bonos, premios y otros.</p> <p>- Juez ordena el pago de una cuota por porcentaje, más bonificaciones, gratificaciones.</p>	

### GUIA DE ENTREVISTA

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”

Sexo: M ( ) F (X)

Abogado libre ( )

Fiscal ( )

Asistente en función fiscal ( )

Juez de Paz Letrado y de Familia ( )

Demandantes (X)

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
2. ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir tomando como referente para el cumplimiento de las pensiones alimentarias su última remuneración?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
3. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador independiente, que se pueda cambiar el referente, tomando en cuenta, la remuneración mínima vital vigente?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
4. ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibía el alimentista afecta el derecho fundamental del alimentista?
  - a) Sí ( )
  - b) No (X)
5. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
6. ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
7. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
8. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
  - Sí (X)
  - No ( )
9. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el **aspecto material**, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el **aspecto espiritual o existencial** tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. Considera que la disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista?
  - a) Sí ( )
  - b) No (X)
10. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, considera Ud., que al practicarse la liquidación de alimentos devengados por debajo del monto fijado en la sentencia se estaría vulnerando este derecho fundamental?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )

**GUIA DE ENTREVISTA**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN**

“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”

Sexo: M (X) F ( )

Abogado libre ( )

Fiscal (X)

Asistente en función fiscal ( )

Juez de Paz Letrado y de Familia ( )

Demandantes ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
  
2. ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir tomando como referente para el cumplimiento de las pensiones alimentarias su última remuneración?
  - a) Sí ( )
  - b) No (X)
  
3. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador independiente, que se pueda cambiar el referente, tomando en cuenta, la remuneración mínima vital vigente?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
  
4. ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibía el alimentista afecta el derecho fundamental del alimentista?
  - a) Sí (Y)
  - b) No ( )
  
5. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil?
  - a) Sí ( )
  - b) No (X)
  
6. ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
  
7. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
  
8. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
  - Sí (X)
  - No ( )
  
9. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. Considera que la disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista?
  - a) Sí (X)
  - b) No ( )
  
10. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, considera Ud., que al practicarse la liquidación de alimentos devengados por debajo del monto fijado en la sentencia se estaría vulnerando este derecho fundamental?
  - a) Sí ( )
  - b) No (X)

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN
“LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019”

Sexo: M (X) F ( )
Abogado libre (X)
Fiscal ( )
Asistente en función fiscal ( )
Juez de Paz Letrado y de Familia ( )
Demandantes ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

- 1. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?
a) Sí (X)
b) No ( )
2. ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir tomando como referente para el cumplimiento de las pensiones alimentarias su última remuneración?
a) Sí (X)
b) No ( )
3. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador independiente, que se pueda cambiar el referente, tomando en cuenta, la remuneración mínima vital vigente?
a) Sí (X)
b) No ( )
4. ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibía el alimentista afecta el derecho fundamental del alimentista?
a) Sí (X)
b) No ( )
5. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la

sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil?

- a) Sí (X)
b) No ( )

- 6. ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
a) Sí (X)
b) No ( )
7. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
a) Sí ( )
b) No (X)
8. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
Sí (X)
No ( )
9. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. Considera que la disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista?
a) Sí (X)
b) No ( )
10. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, considera Ud., que al practicarse la liquidación de alimentos devengados por debajo del monto fijado en la sentencia se estaría vulnerando este derecho fundamental?
a) Sí (X)
b) No ( )

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN
"LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019"

Sexo: M ( ) F (X)
Abogado libre ( )
Fiscal ( )
Asistente en función fiscal ( )
Juez de Paz Letrado y de Familia (X)
Demandantes (X)

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

- 1. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?
a) Sí (X)
b) No ( )
2. ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir tomando como referente para el cumplimiento de las pensiones alimentarias su última remuneración?
a) Sí (X)
b) No ( )
3. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador independiente, que se pueda cambiar el referente, tomando en cuenta, la remuneración mínima vital vigente?
a) Sí (X)
b) No ( )
4. ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibía el alimentista afecta el derecho fundamental del alimentista?
a) Sí (X)
b) No ( )
5. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la

- sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil?
a) Sí (X)
b) No ( )
6. ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
a) Sí (X)
b) No ( )
7. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
a) Sí (X)
b) No ( )
8. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
Sí (X)
No ( )
9. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. Considera que la disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista?
a) Sí (X)
b) No ( )
10. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, considera Ud., que al practicarse la liquidación de alimentos devengados por debajo del monto fijado en la sentencia se estaría vulnerando este derecho fundamental?
a) Sí (X)
b) No ( )

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN
"LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS POR RENUNCIA MALICIOSA DEL OBLIGADO A SU TRABAJO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL ALIMENTISTA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2019"

Sexo: M ( ) F (X)
Abogado libre ( )
Fiscal ( )
Asistente en función fiscal (X)
Juez de Paz Letrado y de Familia ( )
Demandantes ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

- 1. ¿Considera Ud., que se vulnera el derecho a los alimentos fijados en porcentajes por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2019?
a) Sí ( )
b) No (X)
2. ¿Considera Ud., que en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral por renuncia maliciosa del obligado, el periodo que éste se hallare desempleado, se debe seguir tomando como referente para el cumplimiento de las pensiones alimentarias su última remuneración?
a) Sí (X)
b) No ( )
3. ¿Considera Ud., en los casos que se hubiera fijado la pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado, si cesara la relación laboral del obligado, el periodo que se éste se hallare desempleado o que se desempeñare como trabajador independiente, que se pueda cambiar el referente, tomando en cuenta, la remuneración mínima vital vigente?
a) Sí ( )
b) No (X)
4. ¿Considera usted que, habiéndose fijado como pensión de alimentos en un porcentaje de los haberes del demandado y se realice la liquidación tomando como referente la remuneración mínima vigente y la misma arroje un monto inferior a la que mensualmente percibía el alimentista afecta el derecho fundamental del alimentista?
a) Sí (X)
b) No ( )
5. ¿Considera usted que, mientras el obligado se encuentre desempleado o no labore como trabajador dependiente, deberá pagar la pensión de alimentos tomando como referencia una remuneración distinta a la que sirvió de base a la

sentencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 571 del Código Procesal Civil?

- a) Sí ( )
b) No (X)

- 6. ¿Considera Ud., que la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, tiene incidencia significativa en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
a) Sí (X)
b) No ( )
7. ¿Considera usted que La eficacia lograda de la liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, es significativamente bajo, porque vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
a) Sí (X)
b) No ( )
8. ¿Considera usted que ha sido muy frecuente la aplicación de la propuesta de liquidación de alimentos devengados, por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al practicarse sobre la base de la remuneración mínima vital?
Sí (X)
No ( )
9. ¿El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. Considera que la disminución de la misma por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo, genera daño psicológico al alimentista?
a) Sí ( )
b) No (X)
10. El artículo 6 de la Constitución Política del Perú, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, considera Ud., que al practicarse la liquidación de alimentos devengados por debajo del monto fijado en la sentencia se estaría vulnerando este derecho fundamental?
a) Sí (X)
b) No ( )

Huánuco, 04 de junio del 2021

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO  
EXPEDIENTE : 01078-2019-0-1201-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ  
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER  
DEMANDADO : GAMES CAJAS, FREDY RICHAR  
DEMANDANTE : IBARRA NOREÑA, HAYDEE

**RESOLUCIÓN N° 07**

Huánuco, cuatro de junio

Del dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA;** La razón que antecede;  
**TENGASE** presente, **proveyendo el oficio con ingreso N° 5098-2021**, remitido por el gerente de Gestión Humana de la Clínica Ricardo Palma, **Al contenido del mismo;** **TENGASE** presente, **AGREGUESE** a los autos y **REQUIERASE** a la parte demandante **HAYDEE IBARRA NOREÑA** a fin que en el plazo de **TRES DIAS** cumpla **con precisar el nuevo centro laboral del demandado o en su defecto va variar su petitorio de su demanda** en razón de que del oficio que antecede remitido por la Clínica Ricardo Palma el demandado ya no labora en dicha empresa, **bajo apercibimiento de tomarse su conducta procesal al momento de resolver, proveyendo el escrito con ingreso N° 4565-2021**, presentado por el abogado de la parte demandante, **Al contenido del mismo;** **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución número. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-